

Radicado No. 0125118272ESDEG/ MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-DIESG-JURID

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2025

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Comunicación quejas P20250306000530, P20250312000585, P20250313000591 y P20250317000612

Con toda atención y en virtud a las quejas anónimas relacionadas en el asunto, incoadas a través de la Oficina de Atención al Ciudadano del Comando General de las Fuerzas Militares, remitidas a la Subdirección de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" por medio de Oficio No. 0125006413902 suscrito por el señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, me permito comunicar que esta Institución de Educación Superior, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 1862 de 2017 "*Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*", resolvió mediante auto No. 012 de fecha 08 de septiembre de 2025, **INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la mencionada normatividad¹.

Dicho artículo establece que la autoridad disciplinaria podrá abstenerse de iniciar indagación preliminar cuando de los elementos allegados no se desprenda de forma objetiva y razonable la existencia de una falta disciplinaria. En consecuencia, al no encontrarse mérito suficiente para dar apertura a la actuación disciplinaria, se procedió a dictar la correspondiente decisión inhibitoria, la cual fue debidamente motivada conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y racionalidad probatoria que rigen el derecho disciplinario militar.

Atentamente,



Brigadier General NÉSTOR FAVIÁN NIETO RIVERA
Subdirector Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Funcionario Competente

Elaboró: PS. Kerly Sánchez Rojas
Asesora Jurídica ESDEG

Archivado en: 10200.14. Derecho de Petición 2025

¹ Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria, o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario competente, de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.